

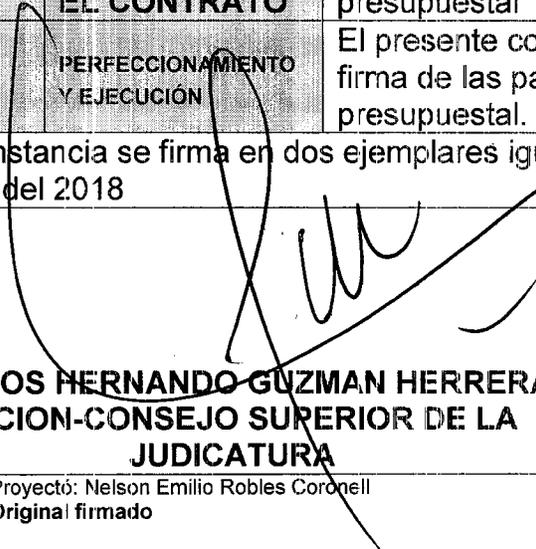
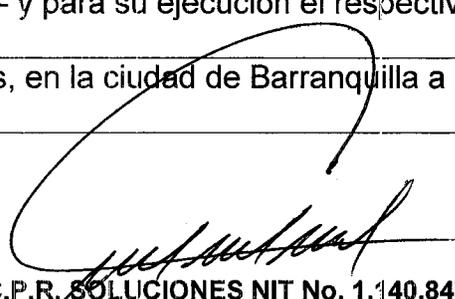


<b>CONTRATO No.</b>		15-2018					
<b>CLASE DE CONTRATO</b>		CONTRATO DE OBRA					
<b>MODALIDAD SELECCIÓN</b>	<b>DE</b>	Mínima Cuantía					
<b>ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>		CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en nombre y representación de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con Nit: No. 800.165.799-6, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA					
<b>CONTRATISTA</b>		C.P.R. SOLUCIONES NIT No. <b>1.140.847.951 - 4</b> Representante legal: CARLOS ARTURO PALMET RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.847.951					
<b>NOTIFICACIONES</b>		Calle 71 No. 33 -11 - Barranquilla					
<b>SUPERVISOR</b>		ALFREDO HADECHNI MUNIVE					
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</b>		<b>CDP</b>	<b>FECHA DEL CDP</b>	<b>RUBRO</b>	<b>RECURSO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR CDP</b>
		5818	2018-01-24	A20451	10 CSF	08	\$17.606.329.00
<b>CLAUSULAS CONTRACTUALES</b>							
1.	<b>OBJETO</b>	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, obras de adecuación de un inmueble ubicado en la Calle 56 No. 11- 102 para funcionamiento del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.					
2.	<b>VALOR</b>	Once Millones Novecientos Diecisiete Mil Setecientos Setenta y un Pesos M/L ( <b>\$11.917.771.00</b> ) incluidos los impuestos de Ley					
3.	<b>FORMA DE PAGO</b>	La Entidad cancelara el valor del presente contrato por valor de Once Millones Novecientos Diecisiete Mil Setecientos Setenta y un Pesos M/L ( <b>\$11.917.771.00</b> ) correspondiente a obras de adecuación de un inmueble ubicado en la Calle 56 No. 11- 102 para funcionamiento del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla mediante pago único dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la presentación de los documentos que se relacionan a continuación: Lo anterior previa presentación de factura o cuenta de cobro presentada por el contratista dependiendo del régimen tributario al que pertenezca, acompañada acta de recibo por el supervisor a entera satisfacción de la actividad realizada por el contratista, certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal que acredite el pago de las nóminas, y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación familiar y Sena cuando a ello haya lugar), recibo de consignación de impuestos					

		cuando a ello haya lugar), recibo de consignación de impuestos de guerra por el 5% del valor del contrato y el pago de impuesto Pro-Universidades con destino al Ministerio de Educación Nacional. En todo caso el pago estipulado queda sujeto a los recursos que la Dirección general del tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad, y a la disponibilidad del PAC.
4.	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	El plazo de ejecución del contrato será de un máximo de quince (15) días calendario a partir suscripción del acta de inicio.
5	<b>DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	El Contratista hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los documentos del proceso; Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Dirección Seccional de Administración Judicial respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral; El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; manifiesta además no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, y que si alguna durante la ejecución del presente sobreviniere alguna causal, tan pronto como tuviere conocimiento dará parte a la entidad mediante comunicación escrita sobre la misma. De conformidad con lo señalado en las leyes 610 del 2000 y 1238 de 2008 manifiesta no registrar antecedentes fiscales ni disciplinarios. Lo anterior bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. <b>EL CONTRATISTA SE OBLIGA A:</b> Cumplir con las obligaciones que deriven de la naturaleza del contrato y garanticen su cabal ejecución; cumplir con las obligaciones señaladas en el estudio de conveniencia y oportunidad, igualmente las señaladas en la I.P. No. 02-2018, las contraídas por el contratista en su oferta.
9	<b>OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR</b>	Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del Contrato, LA NACION y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se obligan, 1) Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato. 2) Impartir al <b>CONTRATISTA</b> a través del Supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del Contrato. 3) todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato de obra.
10	<b>IDEMNIDAD</b>	El <b>CONTRATISTA</b> se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al <b>CONTRATISTA</b> .
11	<b>PENAL PECUNIARIA</b>	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL <b>CONTRATISTA</b> debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al

		citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
12	MULTA	En caso de incumplimiento a las obligaciones del <b>CONTRATISTA</b> derivadas del presente Contrato, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa(s), que serán equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato
13	APLICACIÓN CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTA	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, <b>EL CONTRATISTA</b> debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD adeude al <b>CONTRATISTA</b> con ocasión de la ejecución del presente Contrato
14	CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Se aplicara lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables para tales efectos.
15	CESIÓN	El contratista no podrá ceder el presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión.
21	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana
22	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de las partes, que impidan la normal ejecución del mismo, se suspenderá el término de ejecución del contrato, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por los contratantes, y, el supervisor del contrato, de conformidad con lo anterior el término de la suspensión debe determinado, determinable, o hasta tanto las circunstancias que dieron origen a la misma se restablezcan : en este orden de ideas, la suspensión de los contratos deberá constar en acta que incluirá como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión; Las fechas entre las cuales se suspenderá el contrato y la fecha en que se reanudará, si ello fuere posible determinar con exactitud. <b>SOBRE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:</b> No tiene efectos económicos, ni presupuestales, por lo que la entidad no estará obligada a pagar al contratista por concepto de servicios prestados mientras persistan las circunstancias que dieron lugar ella; Lo anterior sin perjuicio de la vigencia y plazo de ejecución convenidos inicialmente.



22	<b>CONTROVERSIAS CONTRACTUALES</b>	Las partes en aras de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos previstos en la ley , tales como la conciliación, amigable composición y transacción, .
23	<b>GARANTÍAS</b>	El contratista garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante la constitución de una póliza de seguro a favor del contratante de la siguiente manera: <b>CUMPLIMIENTO-</b> 10% del valor del contrato con una vigencia igual al término de su duración y 4 meses más. <b>CALIDAD DE LOS MATERIALES-</b> 10% del valor del contrato con una vigencia igual al término de su duración y 4 meses más. <b>ESTABILIDAD DE LA OBRA-</b> 10% del valor del contrato con una vigencia igual a cinco (5) años a partir de la fecha de aprobación de las pólizas. <b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES-</b> 10% del valor del contrato con una vigencia igual al término de su duración y 3 años más. <b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-</b> 10% del valor del contrato con una vigencia igual al término de su duración.- <b>PARÁGRAFO PRIMERO-</b> La constitución de las pólizas no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados <b>PARAGRAFO SEGUNDO-</b> Dentro de los términos establecidos en el presente contrato, ninguno de los amparos otorgados, expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. <b>PARAGRAFO TERCERO-</b> Las vigencias de los riesgos amparados deben contarse a partir de la fecha de expedición de la póliza y no a partir de la fecha de la suscripción del contrato, lo anterior con base en que la ejecución del contrato iniciará una vez se aprueben las pólizas y se suscriba el acta de inicio correspondiente.
24	<b>GASTOS E IMPUESTOS</b>	Serán por cuenta del contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la celebración del presente contrato.
25	<b>RÉGIMEN LEGAL</b>	El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial, salvo en lo expresamente regulado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015.
26	<b>DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO</b>	26.1) El estudio de estudios previos de Conveniencia y necesidad 26.2) La oferta del contratista 26.3) el certificado de disponibilidad presupuestal 26.4) la I.P. No. 02-2018
27	<b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</b>	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- y para su ejecución el respectivo registro presupuestal.
En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla a los 31 días de Enero del 2018		
 <b>CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA</b> NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		 C.P.R. SOLUCIONES NIT No. 1.140.847.951 - 4 Rep. Leg.: CARLOS ARTURO PALMET RODRIGUEZ C.C. No. 1.140.847.951

Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell  
Original firmado

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
 Telefax: (5) 3510693 - 3413748  
 Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Barranquilla – Atlántico. Colombia

